



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00307-00
PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARIAS Y OTROS
PARTE DEMANDADA: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso su despacho el proceso de la referencia informándole que CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. por conducto de apoderado judicial, solicitó llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de **CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.** dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificado (a) con el **Nit. 860.026.518-6**.

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace **CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.** por conducto de su apoderado (a) judicial, a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificado (a) con el **Nit. 860.026.518-6**.
2. De lo anterior córrase traslado por el término de veinte (20) días al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.
3. Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca. La suspensión no podrá exceder los seis (6) meses.
4. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

Por anotación en estado N° 74
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 29 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d72d23518b0e7477b005c20c71f2f7dea40a013bc40f69ef205a24335b4fa8**

Documento generado en 26/05/2023 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>